

Resolución No 0574 del 14 de julio de 2022

“Por medio del cual se aclara la resolución **0561 del 07 de julio de 2022** donde se otorgó una licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año al **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR**.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL CESAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018, 8113 de 2019, 2410 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la ley 1098 de 2006 por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas expedidas por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que mediante Resolución **0561 del 7 de julio de 2022** se otorgó una licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año al **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** para desarrollar la modalidad **Internación en Medio Semicerrado** en la población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley.

Que por error en la resolución **0561 del 7 de julio de 2022**, se estableció la capacidad instalada de 19 Cupos por jornada de atención (mañana y tarde), pero de acuerdo con el *Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial – SRPA* en la modalidad **Internación en Medio Semicerrado** no aplica capacidad instalada.

Que conforme a lo anterior la Dirección de la Regional Cesar del ICBF aclara que, el **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** para la que la modalidad **Internación en Medio Semicerrado** no aplica capacidad instalada.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la Regional Cesar del ICBF,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Aclarar** que para esta modalidad no aplica capacidad instalada, por lo tanto el artículo primero de la resolución **0561 del 7 de julio de 2022**, quedará de la siguiente manera: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de un (1) año al **SECRETARIADO DE PASTORAL**

SOCIAL DE VALLEDUPAR, identificado con NIT 824006577-4, ubicado en la sede Administrativa ubicada en la Carrera 7 # 13B-72, Barrio Cañahuat de la Ciudad de Valledupar, departamento del Cesar y sede operativa en la Calle 38 #18E-57 Sede Casa Betania, Barrio San Martin del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, por cumplir con los componentes legal, técnico y administrativo, asimismo, se dará un (1) mes para subsanar el requisito financiero, para desarrollar la modalidad **Internación en Medio Semicerrado** en la población Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley, **no aplica capacidad instalada**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, la presente resolución al Representante Legal en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con los artículos 45 y 75 de la Ley 1431 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contempladas en la resolución No **0561 del 7 de julio de 2022**, continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los catorce (14) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022).


GABRIEL CASTILLA CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL CESAR ICBF

Control de Legalidad: Jorge Luis Castañeda

Proyectó: José Angarita Manosalva.

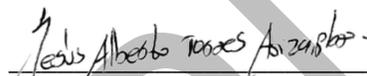
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Valledupar, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), notifiqué personalmente al Señor(a) **JESÚS ALBERTO TORRES ARIZA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **84.101.751** expedida en el municipio de Urumita, departamento de la Guajira, en calidad de representante legal de la entidad la **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** identificado con NIT. **824006577-4**, el contenido de la resolución No. **0574 del 14 de julio de 2022**, proferida por la Dirección Regional Cesar del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, por la cual aclara la resolución **0561 del 07 de julio de 2022** donde se otorgó una licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año al **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR**.

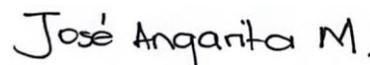
Al notificar le entregué gratuitamente copia de la citada resolución, asimismo el notificado(a) manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria. En constancia se firma:

El notificado:

El que Notifica:



JESÚS ALBERTO TORRES ARIZA
C.C. **84.101.751**



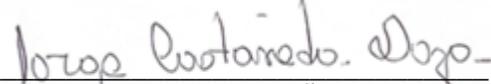
JOSÉ JOSÉ ANGARITA MANOSALVA
C.C. **1.065.611.172**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 0574 del 14 de julio de 2022

En Valledupar a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Cesar del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del CPA y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que se notificó al Representante Legal de la **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR** identificado con **NIT. 824006577-4**, el contenido de la resolución No. **0574 del 14 de julio de 2022**, proferida por la Dirección Regional, quien fue notificada personalmente el catorce (14) días de julio de dos mil veintidós (2022), por la cual aclara la resolución **0561 del 07 de julio de 2022** donde se otorgó una licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año al **SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL DE VALLEDUPAR**.

En consecuencia, **el acto administrativo queda ejecutoriado para todos los efectos legales, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).**


JORGE LUIS CASTAÑEDA DAZA

Coordinador Grupo Jurídico Regional Cesar